



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



La Paz, ~~07~~ JUN. 2018
MJTI - DESP - Nro. 382 / 18



Señor:
Juan Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Petición de Informe Escrito N° 457/2018-2019

De mi mayor consideración:

En atención a Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP-N° 267/2018-2019 de fecha 11 de mayo de 2018, el Ministerio de la Presidencia ha remitido a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito N° 457/2018-2019 presentado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Senador José Alberto Gonzales Samaniego a solicitud expresa de la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente.

Sobre este particular y con la finalidad de dar respuesta oportuna a los puntos expuestos en la citada petición me permito puntualizar lo siguiente:

Pregunta 1.

Detalle las normas legales que rigen las funciones y atribuciones de los Notarios de Fe Pública.

Respuesta.

Las funciones y atribuciones de las y los notarios de fe pública se encuentran establecidas en la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional promulgada en fecha 25 de enero de 2014, parcialmente modificada por la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 2189 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Pregunta 2.

Indique, que norma específica de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, permite a los notarios de Fe Pública emitir duplicados de los testimonios notariales, en especial de los poderes de representación, y de ser así, indique si los mismos deben consignar la fecha en la que se elaboró el Testimonio original o la fecha en la cual se elabora el duplicado.

Respuesta.

El Artículo 11 de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional establece que la Notaria o Notario de Fe Pública es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la

